

INFORME DE LA COMISION DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley General de Telecomunicaciones para imponer a los concesionarios la entrega de información a Carabineros de Chile y a otros servicios de emergencia en los casos que indica y sancionar el uso indebido de llamadas a dichos servicios.

BOLETÍN N° 9.597-07

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Manuel José Ossandón, Alejandro García Huidobro y Alejandro Guillier.

Se deja constancia, de que vuestra Comisión, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento del Senado, acordó proponer a la Sala discutir sólo en general esta iniciativa legal, no obstante, ser de artículo único.

Al estudio de este proyecto de ley asistieron, además de los miembros de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, los Honorables Senadores señores Alfonso de Urresti y Alejandro Guillier.

Durante el análisis de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la participación de la Asesora Legislativa del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señora Paola Tapia; de la Jefa de Asesores de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora Sandra Álvarez; de la Asesora de la División Jurídica de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señora María Elena Ramos; del Asesor de Fiscalización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Manuel Cabrera y del Asesor de Fiscalización de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, señor Nelson Contreras.

Asimismo, concurrieron especialmente invitadas a exponer sus puntos de vista, las siguientes entidades:

- **Carabineros de Chile**, Participaron el General Director, señor Gustavo González; el Coronel Jefe de la Central de Comunicaciones, señor Aladino Alfaro y el Teniente Coronel Asesor del General Director, señor Eduardo Quijada.

- **Asociación de Telefonía Móvil (ATELMO)**. Asistió el Presidente, señor Guillermo Pickering.

- **Telefónica - Movistar Chile**. Concurrieron el Director de la Secretaría General, señor Cristián Aninat y el Gerente de Ingeniería en Red, señor Luis Machuca.

- **ENTEL S.A.** Concurrieron el Gerente de Regulación y Asuntos Corporativos, señor Manuel Araya y el Subgerente de Regulación y Estudios, señor Pedro Suárez.

- **VTR Globalcom S.A.** Participó el Gerente de Regulación, señor Matías Danús.

- **CLARO Chile**. Asistieron el Director Legal y Regulatorio, señor Miguel Oyonarte; la Gerente de Asuntos Corporativos, señora Isabel De Gregorio y el Gerente Regulatorio, señor José Ignacio González.

Se excusó el Gerente General de GTD Grupo S.A., señor Alberto Bezanilla.

Envió sus observaciones por escrito, Nextel S.A.

Además asistieron los Asesores del Honorable Senador señor Ossandón, señoras María Angélica Villadango, Macarena Donoso e Israela Rosenblum y señores José Huerta; Alberto Jara y Arturo Du Moncean; del Honorable Senador señor Letelier, señor Sebastián Divin y de la Segpres, señor Octavio del Favero.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Modificar la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para imponer a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones la obligación de entregar a Carabineros de Chile y a los servicios de emergencia, la información relativa a la individualización y localización de los usuarios que se comuniquen con dichos servicios para evitar y sancionar las llamadas inoficiosas.

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

1.- Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.

Agrega los artículos 25 ter y 25 quáter.

2.- Ley N° 18.216, establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

3.- Ley N° 18.287, establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

4.- Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

5.- Código Penal.

Artículo 268 bis, que tipifica el delito de falsas alarmas de emergencia, desastres o calamidad, estableciendo responsabilidad civil para las personas que indica en caso de que el autor del delito fuere menor de edad.

II.- ANTECEDENTES DE HECHO

Fundamentos del proyecto

Los autores de la Moción, señalan que de acuerdo a las estadísticas oficiales entregadas por la Central de Comunicaciones de Carabineros de Chile, (CENCO), entre los años 2010 y 2013, se han contestado un promedio de doce millones ochocientos mil llamados telefónicos al servicio de emergencia policial “133”.

De esa cifra, un promedio de diez millones cuatrocientas mil llamadas, es decir, un 80% del promedio total, corresponden a comunicaciones inoficiosas que no generan un procedimiento policial. La mayoría de ellas se trata de bromas, insultos a la policía o denuncias de hechos falsos, siendo las más frecuentes las denuncias de bombas en universidades y colegios durante la época de exámenes.

Solamente un promedio de dos millones cuatrocientas mil llamadas generan, finalmente, un procedimiento policial legítimo. Esto implica que al menos el 80% del tiempo de los operadores de la Central de Comunicaciones de Carabineros (CENCO), es destinado a contestar llamadas de broma, consultas genéricas o de falsas denuncias.

Este alto porcentaje de llamadas inoficiosas impide el normal funcionamiento de los servicios de emergencia, la prevención de delitos y la respuesta adecuada a amenazas reales, en cuanto las llamadas que son atendidas por el operador del sistema bloquean, eventualmente, la posibilidad de contestar otras llamadas entrantes al sistema de emergencia. Similares estadísticas manejan otros servicios de emergencia, como “132” de Bomberos, o “131” de los Servicios de Atención Médica de Urgencia, que reciben elevados volúmenes de llamadas inoficiosas cada año.

Las razones que explican este tipo de comportamiento son de diversa índole, sin embargo, el factor común es la ausencia aparente de sanción en contra de aquellas personas que toman la decisión consciente y premeditada de realizar estas llamadas inoficiosas.

Actualmente, tanto Carabineros de Chile, como otros servicios de emergencia, no cuentan con un proceso de gestión de datos de calidad suficiente para individualizar a las personas detrás de los llamados al servicio. Es por este motivo que el presente proyecto de ley pretende entregarles dicha herramienta con la sola finalidad de asistirlos en los procedimientos de emergencia e identificar a aquellas personas que realizan un mal uso del servicio de llamadas de emergencia.

Contenido del proyecto

De esta forma, se propone un artículo 25 ter, que en su inciso primero, establece una obligación como carga de su concesión estatal a las empresas de telecomunicaciones. Éstas ya manejan datos de individualización de los usuarios de los servicios de telefonía, incluyendo datos de ubicación geográfica, según el domicilio de una línea fija o la celda de conexión de un teléfono móvil.

Dicha carga se explica por la necesidad de contar con herramientas de telecomunicaciones efectivas para que las policías, bomberos y los servicios de salud, puedan reaccionar de forma eficiente a las situaciones de emergencia que se les presentan.

Poder contar con información de localización de una llamada permitiría a la policía generar un procedimiento cuando la persona al otro lado del teléfono se encuentra en una situación de peligro e impedida de responder al operador; o bien, en el caso de un secuestro, donde quien llama al servicio de emergencia puede no conocer su propia ubicación.

El inciso segundo establece el marco general en el cual se hará entrega de los datos. Ésta deberá ser en tiempo real para prestar asistencia a las situaciones de emergencia pero, a su vez, a través de un proceso restrictivo en el cual los servicios de emergencia y el Ministerio de Interior, sólo podrán obtener los datos específicos para la llamada en curso.

Como salvaguarda de la privacidad de los ciudadanos, en ningún caso se podrá obtener acceso a una base de datos amplia de números telefónicos, localizaciones e identidades.

Además, este inciso entrega al Ministerio del Interior la potestad necesaria para regular los detalles técnicos en la entrega de la información, siempre y cuando no exceda los fines establecidos en la ley y su modalidad general, esto es, en tiempo real y sólo para datos de la llamada en curso.

En el inciso tercero se establece un mecanismo de información y *opt-out*. Es decir, que se informe al usuario que su llamada, de proseguir, comunicará la ubicación de la misma al servicio de emergencia, mediante una advertencia clara de que sus datos serán registrados para las finalidades que indica la ley.

En base a la advertencia establecida en el inciso tercero, el inciso cuarto crea la primera salvaguarda necesaria para garantizar que ni los servicios de emergencia, ni el Ministerio del Interior,

podrán obtener de las concesionarias datos de llamadas que nunca fueron contestadas por el operador del servicio, o aquellas que fueron canceladas por el usuario en virtud de su derecho de *opt-out*.

En el inciso quinto se establece la segunda salvaguarda para la protección de la vida privada de los usuarios, fijando el uso específico que deberá tener la recolección de datos y las bases de datos creadas para este propósito. A su vez, el inciso sexto reafirma la necesidad de un debido proceso judicial para dar un tratamiento distinto a estos datos personales.

De no contar con estas salvaguardas necesarias, los órganos del Estado podrían dar usos no contemplados a los datos obtenidos, afectando el derecho fundamental a la privacidad de las personas.

En el artículo 25 quáter propuesto, se crea el tipo infraccional que ayudará a descongestionar el servicio de emergencia telefónica policial. El “uso indebido del sistema de emergencia telefónica” corresponde a la conducta que podrá ser sancionada por el Juez de Policía Local, de corroborarse que los antecedentes acompañados por Carabineros de Chile configuran dicha infracción.

Carabineros de Chile, además, deberá recibir las denuncias de uso indebido de otros servicios de emergencia, y remitir dichos antecedentes al Juzgado de Policía Local para que éste realice el estudio pertinente y sancione de ser necesario.

La clave de este tipo infraccional es la necesidad de aportar en la denuncia todos los datos recopilados en virtud de lo establecido por el artículo 25 ter, así como las grabaciones de la llamada denunciada. A su vez, el Juez de Policía Local recibirá al presunto infractor para que pueda realizar sus descargos y así garantizar que existe un debido proceso.

La posibilidad de que el condenado por este tipo infraccional pueda sustituir la pena pecuniaria por una pena alternativa de prestación de servicios a la comunidad contemplada en la ley N° 18.216, garantiza que exista un cumplimiento efectivo de la condena, ya sea en dinero, o sirviendo a la sociedad por el tiempo que el juez determine prudente.

Finalmente, y ante la abultada cantidad de llamados realizados por menores de edad, será quien tenga a su cargo al menor quien asumirá la responsabilidad frente al juez, agregando un incentivo a padres y tutores para educar a los menores en el correcto uso de los sistemas

ESTRUCTURA DEL PROYECTO

La Moción presentada está estructurada sobre la base de un artículo único que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, agregando los siguientes artículos 25 ter y 25 quáter, nuevos, a saber:

Artículo 25 ter

Su inciso primero establece la obligación de las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones de facilitar a Carabineros de Chile y a los demás servicios de emergencia, los datos de individualización y localización de los usuarios que se comuniquen con dichos servicios.

Su inciso segundo precisa que los datos anteriores serán entregados en tiempo real y deberán corresponder sólo a la llamada en curso, según las modalidades que el Ministerio del Interior establezca mediante un decreto exento.

Su inciso tercero contiene la obligación del servicio telefónico de emergencia de advertir, mediante una grabación previa a la atención por parte del operador del servicio, que las llamadas podrían ser grabadas y los datos de individualización y localización almacenados, permitiendo al usuario optar por abandonar la comunicación en ese instante.

Su inciso cuarto impide que los datos de individualización y localización sean entregados por las concesionarias o almacenados en bases de datos, cuando el llamado es interrumpido antes de completada la advertencia a que se refiere el inciso anterior.

Su inciso quinto determina que las bases de datos recopilados por los servicios de emergencia o por el Ministerio del Interior en virtud de esta norma, no se podrán utilizar para fines distintos a individualizar y localizar a aquellas personas que se encuentren en situación de emergencia o a aquellas que generen llamadas inoficiosas al servicio. El uso diferente de estas bases de datos generará responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda.

Su inciso final prescribe que sólo una orden judicial expresa podrá autorizar a los servicios de emergencia o al Ministerio del Interior, a otorgar un tratamiento distinto a los datos almacenados en virtud de esta norma.

Artículo 25 quáter

Su inciso primero establece que en aquellos casos en que exista un uso indebido del servicio de llamados de emergencia policial, corresponderá a Carabineros de Chile remitir al Juzgado de Policía Local competente los antecedentes de individualización del presunto infractor y aquellos que permitan precisar el contenido del llamado.

Su inciso segundo agrega que Carabineros de Chile recibirá los antecedentes de las infracciones denunciadas por otros servicios de emergencia, los que también serán puestos a disposición del Juzgado de Policía Local competente.

Su inciso tercero prescribe que el Juzgado de Policía Local competente citará al presunto infractor para ser oído y se registrará supletoriamente por las normas contenidas en la ley N° 18.287. En caso de acreditarse la infracción, el Juez impondrá una multa de 3 unidades tributarias mensuales (UTM), que podrá ser sustituida únicamente por la pena de prestación de servicios a la comunidad si el condenado lo solicita, sin perjuicio de poder elevar los antecedentes al Ministerio Público si de acuerdo a los autos hubiese mérito suficiente.

Su inciso final dispone que en caso que el infractor fuese menor de edad, se seguirá el procedimiento en contra de quien tenga al menor bajo sus cuidados

DISCUSIÓN EN GENERAL

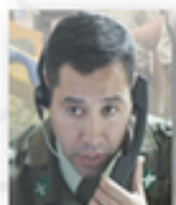
Exposición del General Director de Carabineros

El General Director de Carabineros, señor Gustavo González Jure, inició su presentación exhibiendo una estadística que da cuenta de los llamados telefónicos al nivel 133 de Carabineros de Chile.

REPORTE NACIONAL Carabineros en cifras



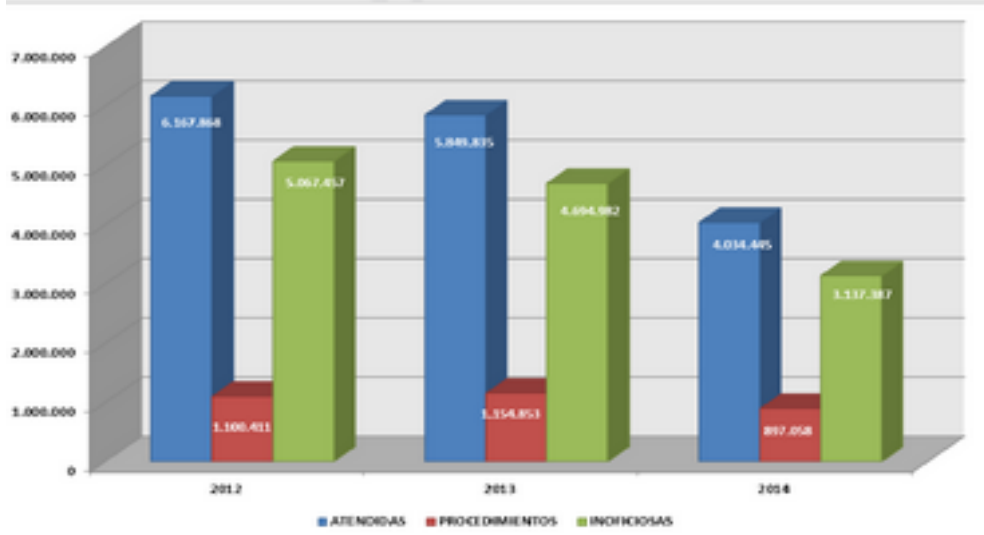
DETALLE	AÑO 2011	AÑO 2012	AÑO 2013	PROMEDIO ANUAL	%
CONTESTADAS	11.594.279	14.063.969	12.690.113	12.782.787	100%
Originaron procedimientos	2.526.274	2.145.490	2.232.783	2.301.516	18%
Inofensivas	9.068.005	11.918.479	10.457.330	10.481.271	82%



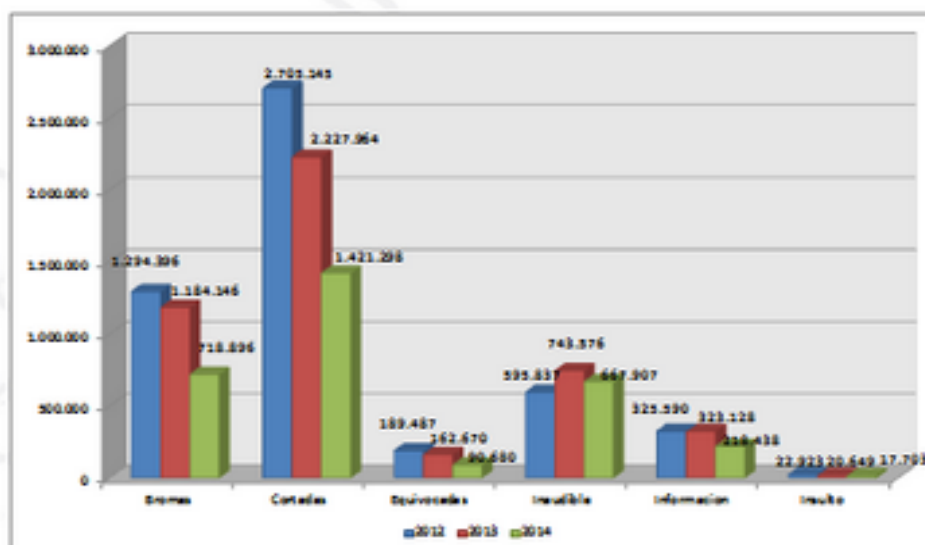
TIPO	CASOS 2013	%
Cortada	4.298.217	40%
Broma	3.247.082	30%
Inaudible	1.620.348	15%
Información	1.250.484	12%
Equivocada	404.565	4%

7,5 millones de llamadas (70%)

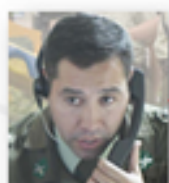
ESTADÍSTICA DE LLAMADAS Región Metropolitana 2012-2014 (oct.)



CLASIFICACIÓN INOFICIOSAS Región Metropolitana 2012-2014 (oct.)



ESTADÍSTICA DE LLAMADAS Región Metropolitana 2012-2014 (oct.)



TELEFONISTAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
1	X	X	X	P	X	X	X	P	X	X
2	X	P	X	X	X	P	X	X	X	X
3	X	X	X	P	X	X	P	X	P	X
4	P	X	X	X	X	X	X	X	X	X
5	X	X	X	X	X	X	X	P	X	P
6	P	X	P	X	X	X	X	X	X	X
7	X	X	X	X	P	X	X	X	X	X
8	X	X	X	X	P	X	X		P	X
9	X	X	P	X	X	X	P	X	X	X
10	X	X	X	X	X	X	X	X	X	P
11	X	P	X	X	X	P	X	X	X	X

Según estadísticas 2012-2014 de la Región Metropolitana, en promedio se recibieron 15 mil 700 llamadas día, es decir unos 11 llamados por minuto, y en promedio 11 telefonistas, lo que implica que, de las llamadas atendidas:

- Sólo 2 generaron procedimiento, y
- 9 fueron inoficiosas: 4 cortadas, 2 bromas, 2 inaudible y 1 por información.

En seguida, señaló que de acuerdo a las estadísticas de la Central de Comunicaciones de Carabineros, un ochenta por ciento de las llamadas telefónicas efectuadas durante los años 2010 a 2013, al servicio de emergencia policial “133”, corresponden a comunicaciones inoficiosas, como bromas, insultos y denuncias falsas, que afectan gravemente el normal funcionamiento de los servicios policiales, lo que se traduce en una notable pérdida de tiempo y de recursos, que inciden en la rapidez y eficacia que la función policial requiere.

La Institución que representa, concuerda en general, con la idea de legislar en las materias previstas en la moción parlamentaria en debate, en cuanto a establecer un sistema que permita sancionar efectivamente conductas irresponsables, que afectan el cumplimiento de las labores institucionales, que se traducen en un perjuicio a toda la comunidad.

No obstante lo anterior, existen una serie de aspectos de esta iniciativa legal que deben revisarse a fin de garantizar su eficaz aplicación.

Modificaciones al artículo 25 ter propuesto.

1.- Individualización del suscriptor. Se propone considerar que la empresa concesionaria de telecomunicaciones disponga tecnológicamente que la llamada entrante al nivel 133, contenga los datos de individualización del suscriptor, es decir, nombre y domicilio. Tratándose de telefonía celular, además, la ubicación desde la cual se realiza la llamada, a lo menos triangulada. En la actualidad, esto lo proporciona una de las empresas de telefonía que operan en el país.

Al recibirse una llamada en el teléfono 133 y poder determinar de dónde viene, permite desplegar de inmediato un mapa en la pantalla del operador que va a indicar los vehículos policiales que estén próximos al lugar, con lo cual el tiempo de respuesta es muy inferior.

Se hace indispensable que sea la propia ley, la que junto con imponer la obligación de proporcionar la información, indique el contenido de ésta, evitando entregar su determinación a un decreto emanado del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

De esta forma, se puede evitar un conflicto con la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada, pues los antecedentes que se requieren; nombre, domicilio y ubicación, son de carácter privado y singularizado.

2.- Advertencia previa por medio de grabación.

En el inciso tercero del artículo en análisis, se establece la obligación de advertir al usuario a través de una grabación telefónica, que su llamada puede ser grabada, y su individualización y localización podrán ser almacenadas, lo cual resulta del todo perjudicial, tanto para el usuario que se comunica con Carabineros en una situación de emergencia o de peligro inminente, como para una pronta reacción policial, se perdería un tiempo valioso mientras transcurre una grabación telefónica, como si se tratara de una mera comunicación con una empresa privada.

Por ello, se propone reemplazar el sistema de grabación que considera el proyecto de ley en estudio, por la obligación legal que consista en establecer expresamente que el solo uso del servicio telefónico de emergencia por parte del usuario, faculta a la correspondiente empresa de telecomunicaciones para entregar su individualización y localización a Carabineros de Chile.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, explicó que se consideró esa grabación telefónica como un medio para inhibir, en parte, la realización de estas llamadas inoficiosas.

El Honorable Senador señor Guillier señaló que el objetivo de inhibir la realización de llamadas inoficiosas a los servicios de emergencia, que se pretende mediante esa grabación telefónica de advertencia, podría reemplazarse por una campaña pública destinada a educar, en el sentido de que las llamadas que se realicen al número 133 sólo deben ser de emergencia.

El Honorable Senador señor García Huidobro consultó si un gran número de las llamadas que se reciben en la línea 133 corresponden a solicitud de información y propuso contar con una línea especial para dichos fines, como sucede en Estados Unidos.

El General Director de Carabineros, señor Gustavo González, respondió que ese sistema se implementó durante un tiempo en el país y no se obtuvieron los resultados esperados. La comunidad conoce mayoritariamente el número 133.

También existen los números 139, para información; 147, fono familia; 132, Bomberos; 135, fono drogas y 134 Policía de Investigaciones (PDI).

En el caso de las llamadas a Bomberos y al Sistema de Atención Móvil de Urgencia (Samu), estos servicios deben verificar previamente, la existencia de la emergencia con Carabineros para

proceder a su atención, con la finalidad de evitar concurrir a falsas emergencias.

Modificaciones al artículo 25 quáter propuesto.

1.- Definición legal del concepto “de uso indebido”. Expresó que se estima conveniente para la acertada aplicación de la modificación legal en estudio, que la propia ley contemple una definición sobre “*uso indebido del servicio de llamados de emergencia policial*”, ya que ello incidirá en las conductas que se denunciarán al Juzgado de Policía Local por parte de Carabineros, dejando a la interpretación de cada magistratura la extensión de lo que ha de entenderse por un uso indebido.

Así, se propone que la propia ley defina que debe entenderse por “*uso indebido*”, a fin de evitar dudas de interpretación y de aplicación de la norma en cuestión.

2.- Competencia del Juzgado de Policía Local. En esta materia se sugiere establecer, que será competente para conocer de estas infracciones el Juez de Policía Local del domicilio del infractor, pues el proyecto de ley no señala el tribunal específico llamado a conocer del correspondiente procedimiento infraccional.

3.- Medidas de apercibimiento para comparecer ante el Juez de Policía Local. Se propone modificar el inciso tercero del artículo 25 quáter, estableciendo en la norma la obligación al Juez de Policía Local competente, para que en caso de inasistencia del infractor a la correspondiente audiencia, y como medida de apremio, pueda ordenar a la concesionaria de telecomunicaciones respectiva, suspender el servicio al infractor, hasta que comparezca ante la magistratura.

4.- Presunción legal de domicilio para los efectos de notificación de la denuncia. En este contexto, se hace indispensable contemplar un sistema de notificación de la denuncia al suscriptor telefónico por medio de carta certificada dirigida al domicilio que tenga registrado en la respectiva concesionaria. Para estos efectos, se entenderá que el usuario telefónico tiene como domicilio aquel indicado en la empresa de telecomunicaciones.

El General Director de Carabineros, señor Gustavo González, hizo presente que considerando que muchos de los llamados telefónicos son efectuados utilizando teléfonos celulares con sistema de pre pago, que actualmente no contemplan la individualización del suscriptor del servicio, el proyecto de ley debería imponer la obligación por parte de las concesionarias telefónicas de registrar a quien adquiere un móvil

en la modalidad de prepago, como también de registrar información sobre la persona que efectúa la recarga del servicio.

En la actualidad, en el país existen entre 8.000.000 y 9.000.000 de usuarios de telefonía de pre-pago y es el medio de comunicación por el cual normalmente, se realizan estas llamadas inoficiosas a los servicios de emergencias. Sin perjuicio de que es el instrumento habitual de comunicación de los delincuentes, incluso desde el interior de las cárceles.

Para sancionar las llamadas inoficiosas que se realizan a través de estos teléfonos de pre-pago se podría establecer el bloqueo de esos equipos. Las empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones pueden entregar la localización de las llamadas.

El Honorable Senador señor Girardi señaló que el teléfono de pre-pago puede recibir un número y si se confirma la realización de llamadas inoficiosas por su intermedio se puede establecer el corte del servicio. De esta forma, no se identifica a la persona, sin embargo, se identifica el teléfono y se establece una sanción.

El Honorable Senador señor Guillier hizo presente que el problema no sólo se presenta con las llamadas inoficiosas, que son bromas, sino que además, se debe considerar que las bandas delictuales utilizan estas llamadas para saturar las comunicaciones con la Central de Carabineros.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, señaló que la realización de llamadas inoficiosas a servicios de emergencia, mediante teléfonos de pre-pago se abordará en otra iniciativa legal, puesto que para ello será necesario contar con otras tecnologías por parte de las empresas concesionarias de telecomunicaciones.

El General Director de Carabineros, señor Gustavo González, precisó que una disminución de estas llamadas inoficiosas va a redundar en una atención más rápida de las emergencias.

El Honorable Senador señor Matta señaló que es necesario determinar si realmente será eficiente regular las llamadas inoficiosas que se realizan a servicios de emergencia si el 60% de dichas llamadas se efectúan mediante teléfonos de pre-pago.

El Honorable Senador señor Letelier señaló que se debe innovar en esta materia y establecer una legislación rigurosa para evitar estas llamadas inoficiosas que se realizan a los servicios de

emergencia, que implican un grave perjuicio a la sociedad. Para lograr lo anterior, se debe efectuar una labor educativa, cambiar el peso de la prueba y bloquear los equipos telefónicos con los cuales se efectúan estas llamadas.

En seguida, manifestó que en algunas ocasiones las personas llaman al número que recuerdan sin importar si es el servicio de emergencia que corresponde, por lo que consultó si existe coordinación tecnológica entre los servicios de emergencia.

El General Director de Carabineros, señor Gustavo González, respondió que existe una coordinación telefónica y comunicación por vía radial con la Oficina Nacional de Emergencia (ONEMI), con Gendarmería y con la Policía de Investigaciones (PDI) y con las empresas de seguridad a través de una red especial.

Agregó que Carabineros de Chile propuso que todas las llamadas que ingresen a la línea 133 se identifiquen a través de la pantalla, lo cual no sólo será beneficioso para detectar las llamadas inoficiosas, sino que también para las llamadas reales de emergencia en que muchas veces las personas afectadas no pueden indicar el lugar donde se encuentran.

La Asesora Legislativa del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señora Paola Tapia, propuso conocer la opinión de los otros servicios de emergencia, como Bomberos y Samu, que cuentan con una base de datos muy precaria. La aprobación de esta iniciativa legal va a implicar un mayor gasto en personal para Carabineros de Chile.

El Código Penal sanciona las falsas alarmas y es importante determinar si Carabineros de Chile cuenta con las atribuciones para efectuar denuncias por dicha norma.

El General Director de Carabineros, señor Gustavo González, expresó que el artículo 268 del Código Penal es complejo.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, expresó que Bomberos y los Sistemas de Atención Móvil de Urgencia (Samu), cuentan con sistemas muy precarios, por lo que propuso que este proyecto de ley se acote a la línea 133, porque de otro modo, será necesario contar con mayores presupuestos para las instituciones indicadas.

En la línea 133 se concentra el mayor número de llamadas inoficiosas.

A continuación, la Secretaría consultó al General Director de Carabineros si las facultades contenidas en el artículo 25 quáter, que se proponen en esta Moción, son nuevas atribuciones para la institución y en ese caso serían de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

El General Director de Carabineros, señor Gustavo González, respondió que la Institución cuenta con las funciones relativas a la línea 133. La nueva función será aumentar las denuncias que se efectuarán ante los Juzgados de Policía Local.

Reiteró que en su exposición propuso que la notificación se realice por carta certificada y que no se realice a través de Carabineros de Chile.

En su opinión, no es una función muy gravosa y tampoco modifica la Ley Orgánica de Carabineros de Chile.

Presentación de la Asociación de Telefonía Móvil (ATELMO)

El Presidente de la Asociación de Telefonía Móvil (ATELMO), señor Guillermo Pickering, inició su presentación informando que la institución que representa ha analizado esta iniciativa legal que considera muy interesante y comparte sus fundamentos, no obstante, se deben compatibilizar sus proposiciones con las soluciones técnicas necesarias para lograr los objetivos que persigue esta Moción.

Se presentan algunas dudas jurídicas, en relación a la debida protección de los datos personales y la privacidad de las personas, que se debe conjugar con la entrega de información que permita la individualización y localización de aquellas personas que realicen llamadas inoficiosas a los servicios de emergencia.

Por otra parte, la grabación de advertencia que se propone realizar en forma previa al curso de la llamada, podría significar la instalación de dispositivos que pueden rastrear las llamadas y los riesgos de abuso por esta información pueden ser muy altos.

Al mismo tiempo, es necesario efectuar algunas distinciones, en el sentido de diferenciar entre telefonía fija y móvil y dentro de esta última, hay que separar la telefonía móvil de suscripción y la de prepago, que son alrededor del 70% de los teléfonos.

En la telefonía de prepago no es posible cumplir con los objetivos de esta iniciativa legal, el titular del teléfono móvil, por regla general, no se puede identificar y sin la tarjeta SIM del teléfono se pueden

realizar llamadas y es evidente que una persona que pretende realizar un uso indebido de estos teléfonos se va a preocupar de no ser rastreada.

Algunos equipos telefónicos cuentan con un sistema de ubicación satelital, GPS y los usuarios lo pueden desconectar, por lo que sería necesario determinar si será obligatorio mantenerlo operativo en los teléfonos que se adquieren en el futuro y además se debe determinar a quién corresponderá el costo de ese servicio, al cliente, a la empresa concesionaria o al Fisco.

Finalmente, expresó que una estación base permite identificar llamadas, sin embargo, debe considerarse que el rastreo de las llamadas requiere de una unidad y las empresas no cuentan con ello. Las llamadas pueden rastrearse, pero en las zonas urbanas la diferencia puede ser de varias cuadras y en las zonas rurales puede ser de varios kilómetros, por lo que la información que las empresas concesionarias de telecomunicaciones deberían entregar a la autoridad con posterioridad en un breve período.

Esta situación debe abordarse en el proyecto de ley.

El establecimiento de un sistema en línea representa una gran dificultad, sin embargo, podrían contemplarse mecanismos selectivos ex-post, con rapidez para entregar la información a Carabineros o a los servicios de emergencia.

Presentación de Entel S.A.

El Gerente de Regulación y Asuntos Corporativos de Entel S.A., señor Manuel Araya, expresó que el 80% de las llamadas que se realizan a los servicios de emergencia corresponden a bromas, insultos a la policía y denuncias de hechos falsos.

Las llamadas que son atendidas bloquean la posibilidad de contestar otras llamadas y existen razones de diversa índole que explican este comportamiento, sin embargo, el factor común es la ausencia aparente de una sanción.

Obligaciones que esta iniciativa legal impone a los concesionarios de telecomunicaciones

1.- Las concesionarias estarán obligadas a facilitar a los servicios de emergencia, los datos de individualización y localización de aquellos usuarios que se comuniquen con dichos servicios.

En relación a la obligación de individualización de clientes de prepago manifestó que es imposible, a diferencia de lo que sucede con los clientes de suscripción, en que las cuentas están asociadas a un titular.

2.- Los datos serán entregados en tiempo real y deberán corresponder sólo a la llamada en curso.

Respecto de la ubicación, explicó que la red sólo registra la antena a la que está conectado el usuario, no la ubicación exacta. De esta forma, una antena puede implicar varios kilómetros de cobertura.

Por otra parte, un equipo sin tarjeta SIM puede realizar llamadas de emergencia.

En la actualidad, la señalización no permite enviar datos de identidad y localización. Técnicamente parece inviable o muy complejo transmitir en tiempo real esa información.

3.- Advertir, a través de una grabación previa que las llamadas podrían ser grabadas con los datos de individualización y localización.

En esta materia expresó que esta advertencia no constituye el consentimiento para que la llamada sea gravada. Por otra parte, esta norma puede afectar el derecho de los usuarios a realizar una denuncia anónima en caso de drogas, la persona podría sentirse inhibida si se conoce su identidad y ubicación.

4.- Los datos de individualización y localización no podrán ser entregados ni almacenados si el llamado es interrumpido antes de completada la advertencia.

Obligaciones de Carabineros de Chile y otros servicios de emergencia

1.- Las bases de datos recopiladas por los servicios de emergencia no podrán ser utilizadas para otros fines distintos a individualizar y localizar para situaciones de emergencia o a aquéllas que generen llamadas inficinasas al servicio.

2.- Sólo una orden judicial expresa autorizará a los servicios de emergencia o al Ministerio del Interior a dar un tratamiento distinto a los datos almacenados.

3.- En aquellos casos en que exista un uso indebido del servicio de llamados de emergencia, Carabineros deberá remitir al Juzgado de Policía Local los antecedentes.

4.- El Juzgado de Policía Local citará al presunto infractor, en caso de tratarse de un menor de edad, se citará al adulto responsable. En caso de acreditarse la infracción, el Juez impondrá una multa de 3 UTM.

En seguida, expresó que ENTEL comparte la idea de evitar las llamadas “inoficiosas o de uso indebido” hacia los servicios de emergencia. En efecto, el uso indebido podría generar en algunos casos dificultad de acceso al servicio, por congestión o espera.

Las concesionarias cuentan con información y existiendo la disposición legal pertinente, podría ser “compartida” con los servicios de emergencia.

Entel, y la industria, permiten el acceso a los niveles de emergencia 131, 132 y 133 sin costo. Incluso sin saldo en el caso de los prepagos y aun con suspensión por no pago, para los clientes suscritos

Disponibilidad para avanzar en la solución de este tema:

El Gerente de Regulación y Asuntos Corporativos, señor Manuel Araya, reiteró la voluntad de la empresa que representa, en orden a regular las llamadas inoficiosas que se realizan a los servicios de emergencia, para lo cual efectuó las siguientes proposiciones:

1.- Aplicar un control que no sea en tiempo real, sino que posterior al análisis de los datos, priorizando por los casos más críticos.

2.- En los casos “de uso indebido”, los servicios de emergencia podrán solicitar los datos del cliente y zona donde se generan las llamadas. Tratándose de la telefonía de prepago se podría advertir mediante un mensaje SMS que el uso indebido puede generar denuncia al juzgado de policía local correspondiente y el pago de una multa de 3 UTM.

3.- Advertir a través de una grabación previa que el uso indebido implica denuncia al Juzgado de Policía Local y eventualmente el pago de una multa de 3 UTM.

4.- Aplicar políticas de limitar el acceso o restringir el acceso, por parte de la concesionaria de telecomunicaciones a solicitud del organismo de emergencia y existiendo disposición legal que autorice.

Presentación de Telefónica-Movistar Chile

El Director de la Secretaría General de Telefónica-Movistar Chile, señor Cristián Aninat, señaló que el proyecto de ley en estudio, tiene un objetivo loable, desde el punto de vista de la operación de los servicios de emergencia y el mal uso de los móviles a estos servicios.

Respecto a la identificación y localización en “tiempo real” y dada la actual estructura de las redes fijas como móviles y de los centros de emergencia del país, expresó que dicha obligación es inviable técnicamente.

Existen otras opciones más factibles desde el punto de vista técnico, que no signifiquen analizar “en tiempo real” todas las llamadas que se hacen a estos servicios.

Complejidades Técnicas en Redes Fijas

Explicó que de acuerdo a los estándares internacionales, la información de identidad del cliente y su ubicación geográfica no viajan en los protocolos de señalización de las redes de telefonía fija. Por lo tanto, no es posible obtener dicha información “en tiempo real” a partir de la señalización de cada llamada.

Sólo se podría obtener esta información en forma posterior, utilizando una base de datos comercial que contuviera al menos: número telefónico; identidad del dueño titular y domicilio de instalación de la línea.

El Gerente de Ingeniería en Red, señor Luis Machuca, informó que tanto en redes fijas como en móviles, se manejan en “tiempo real” los recursos o mecanismos que permitan ubicar a los clientes. La precisión de la red es suficiente para poder conectar la llamada telefónica.

En la red fija los datos de ubicación o de identidad de las personas que la utilizan no varían muy rápido, por lo que se podría usar la red fija para tener una base de datos y fijar su período de actualización de la información de los clientes de red fija.

En cuanto a la red móvil, explicó que se aplica el mismo principio, en el sentido de que está orientada a la ubicación eficiente y rápida de los clientes y no para la información anexa. No obstante, la red

tiene información cuando un cliente está conectado y a través de que radiobase lo está sirviendo.

Ese registro, a pesar de que no se utiliza mayormente en los procesos internos de red, queda registrado en un elemento que va generando habitualmente en la red que son los CDR, que salen en tiempo casi real, mantienen información de la llamada, el número de cliente y la celda por la cual hizo la llamada. De esta forma, esta información podría estar disponible para mecanismos de post-procesos, identificando desde dónde se realizó una llamada específica y desde qué celda, con todas las limitantes que tiene la precisión de ubicación en relación a la celda.

Las informaciones que manejan las redes móviles son datos muy técnicos que dicen relación con la identificación de la tarjeta SIM, del teléfono y del número de teléfono.

Para conocer la identidad del cliente se debe solicitar la base de datos comercial, en que consta la identidad de la persona que contrata la línea telefónica, que no necesariamente es la misma del usuario.

Luego, reiteró que se pueden realizar llamadas sin tarjeta SIM.

Complejidades Técnicas en Red Móvil

De la Localización:

- Un teléfono móvil que intenta realizar una llamada se conecta a la radiobase más cercana a su ubicación.
- Sólo se puede saber que el teléfono se encuentra en el “área de cobertura” de la radiobase, la cual puede llegar a ser de varios kilómetros.

De la Individualización:

- La individualización del cliente no viaja en los protocolos de señalización, por lo que no se puede obtener dicha información “en tiempo real”.
- El 70% del parque en Chile son teléfonos de prepago, para los cuales no se cuenta con información de identificación del cliente.

- También los aparatos móviles permiten efectuar llamadas de emergencia sin el “chip” SIM, no siendo posible determinar quién llama.

- Lo anterior hace muy fácil burlar el objetivo de la ley, para aquellos que hacen un uso malicioso del servicio de emergencia.

Soluciones alternativas para el proyecto de ley

1.- Respecto a los servicios de emergencia. Se puede establecer que cada concesionario de telecomunicaciones entregue mensualmente la base de datos de todos sus clientes que incluya: número telefónico; tipo de suscriptor (prepago o contrato); nombre del titular y dirección en caso de registrarse. Dicha base de datos será utilizada por el respectivo servicio de emergencia para que consulte la información del número que está recibiendo en ese momento.

Según información de las concesionarias de telecomunicaciones, anualmente se realizan 2.000.000 de llamadas desde teléfonos fijos a servicios de emergencia y la misma cantidad se realiza desde teléfonos móviles, de los cuales el 70% son de prepago.

2.- Respecto al uso indebido de llamadas. Propuso que cada concesionario de telecomunicaciones entregue, 15 días después del cierre del mes, su base de datos sólo de los clientes que llamaron a los servicios de emergencia con número telefónico; tipo de suscriptor (prepago o contrato); nombre del titular y dirección, en caso de registrarse, y cantidad de llamadas realizadas.

3.- Desincentivar el uso indebido. La autoridad podría definir una tarifa por llamada a los servicios de emergencia. Se cobran todas las llamadas y se devuelve al mes siguiente aquellas que fueron reales, de acuerdo a los registros del servicio de emergencia. La recaudación se podría destinar a una institución de beneficencia que la ley determine. Esto sería un desincentivo a las llamadas inoficiosas.

Precisiones que deben incorporarse al proyecto de ley

1.- Aclarar que el inciso segundo del artículo 25 ter sólo se refiere a los servicios de emergencia 131, 132 y 133.

2.- Precisar que quedan excluidos de la aplicación del proyecto de ley los usuarios de prepago.

3.- En consideración a que están en juego datos personales de clientes, la ley debe considerar la autorización del usuario para el tratamiento de sus datos personales.

4.- Explicitar que las empresas tienen derecho a recuperar todos los costos asociados a cumplir con esta obligación.

5.- Lo anterior, considerando el mandato constitucional contenido en el artículo 19 N° 21 de la Constitución Política de la República no implica que la regulación impuesta pueda ser sinónimo de gratuidad, lo cual, en el sector de telecomunicaciones está reforzado por su esquema tarifario definido en el artículo 29 de la ley N° 18.168, según el cual, los cobros son libres o afectos a tarifas.

En consecuencia, será necesario definir cómo incluirlos, directa o indirectamente, porque ya fueron dictados los respectivos decretos tarifarios.

Presentación de Claro Chile

El Director Legal y Regulatorio de Claro Chile, señor Miguel Oyonarte, informó que la iniciativa legal en debate, reviste gran importancia y la empresa que representa presta servicios en la habilitación del servicio 133, con lo cual está involucrada en el volumen de transacciones que se realizan y es de gran preocupación esta situación.

Esta iniciativa legal representa un primer paso en esta materia.

En seguida, expresó que Claro Chile, al igual que las demás concesionarias de telecomunicaciones, no tienen en tiempo real, ni en las redes fijas ni en las móviles, la información solicitada. Lo que implica un desarrollo y la determinación del sistema que se adopte tiene diversas implicancias, porque según el tipo de soluciones el nivel de precisión con la que se quiere saber dónde se encuentran los teléfonos, y la administración de esa información, puede tener un impacto directo en la calidad de servicio al cliente y en los costos, tanto para la empresa como para los clientes.

Hay diversas variables que requieren de un análisis en detalle por parte de la autoridad con las empresas, para buscar la mejor solución en los tiempos más adecuados para llevar a cabo las implementaciones que sean necesarias.

La dictación de una norma que permita en un mercado regulado tomar acciones directas respecto de los clientes que abusen de este sistema es positivo. Contar con una tipificación que permita aplicar una sanción y que sin desarrollo se pueden adoptar acciones positivas, como efectuar solicitudes a través de los juzgados de policía local

para conocer quiénes efectúan estas llamadas, generar modelos de presunciones con la información disponible para inhibir estas conductas.

No obstante lo anterior, en los teléfonos de prepago esta regulación no va a tener gran aplicación, principalmente porque el 70% de la base de clientes es de prepago. Además, con el teléfono bloqueado se puede llamar a un número de emergencia, por lo que se debería establecer una presunción legal que permita al titular de una línea telefónica probar que no realizó la llamada.

Asimismo, los clientes de la telefonía pueden habilitar o deshabilitar las funciones de posicionamiento satelital del teléfono, como consecuencia de la autonomía de las personas y garantía de privacidad. En ese sentido, las empresas nunca van a poder garantizar completamente la información, aun cuando, los equipos cuenten con unidades de posicionamiento u otras soluciones, incluso los clientes pueden solicitar que no sean ubicados.

En esta materia es muy importante la realización de campañas para educar a la población y explicar que existe una sanción mostrando las consecuencias de estas llamadas inoficiosas, con lo cual se debería desinhibir la realización de estas llamadas.

La responsabilidad como titular de la línea telefónica y como tutores de la persona que realiza la llamada y la advertencia que esa llamada inoficiosa puede significar la aplicación de una multa equivalente a 3 unidades tributarias mensuales o la condena a realizar trabajos comunitarios, debería generar un efecto positivo.

El hecho de permitir que las concesionarias de telecomunicaciones puedan, a solicitud de la autoridad, bloquear los números de teléfonos que generan estas llamadas inoficiosas en forma reiterada, sería muy positivo. Sin el otorgamiento de esa facultad, las empresas no puedan realizar el bloqueo de números.

En un modelo que permite adoptar acciones positivas y profundizar los estudios y desarrollo que la red requiere será el camino adecuado.

En la telefonía fija y móvil de suscripción, la identidad del titular de la cuenta y el lugar desde el cual se realizó la llamada, no en tiempo real, pero en plazo breve, se puede entregar. Se podría establecer una presunción respecto de la persona que contrató el servicio.

En la actualidad, no existe la capacidad para profundizar en la ubicación en el rango de 3 a 5 cuadras, no obstante, se

puede informar desde qué celda y de cuál sector de la celda se realizó la llamada, con lo cual se pueden informar polígonos o direcciones matrices.

Presentación de VTR Globalcom S.A.

El Gerente de Regulación de VTR Globalcom S.A., señor Matías Danús, señaló que el proyecto de ley en estudio, muestra dos objetivos centrales:

1.- Los servicios de emergencia no cuentan con un proceso de gestión para individualizar a las personas detrás de los llamados al servicio que sólo tienen la finalidad de asistirlos en los procedimientos de emergencia.

2.- Identificar a aquellas personas que realizan un mal uso del servicio de llamadas de emergencia.

Ambos objetivos son muy relevantes y no necesariamente ambos se satisfacen con las mismas medidas, para lo cual es indispensable que las medidas propuestas sean viables técnicamente. Además, debe considerarse el costo de cada medida y su fuente de financiamiento.

Propuestas globales

Para perseguir las “llamadas infociosas”, no se necesita un reporte en línea, basta que se haga una consulta posterior para requerir los datos de identificación del titular de la línea. Tampoco se requiere obtener la ubicación de la persona, basta con el nombre del titular.

Por otra parte, cabe tener presente que las compañías móviles no tienen los datos de identificación de los usuarios de prepago.

La plataforma del servicio de emergencia debe ser la responsable de grabar estas llamadas como medio de prueba.

Para entregar soporte en llamadas de emergencia “reales”, será necesario contar con la identificación del titular y de la ubicación de la línea telefónica en redes fijas. Las compañías pueden entregar la identidad y ubicación a través de una base de datos que se puede actualizar periódicamente, no es necesario que sea en línea.

Respecto de la identificación del titular en redes móviles, reiteró que las compañías no pueden identificar a los usuarios de

prepago. La identidad de clientes de post pago puede entregarse a través de una base de datos y no es necesario que sea en línea.

En relación a la ubicación del aparato telefónico en redes móviles, señaló que debe evaluarse la viabilidad técnica y el costo de entregar en línea la ubicación y establecerla con exactitud.

Junto con lo anterior, se pueden evaluar otras medidas tendientes a evitar estos llamados inoficiosos a los servicios de emergencia, en que se debe distinguir claramente las bromas que se realizan a estos servicios. En Estados Unidos se desactivó de los teléfonos el marcado automático al número 911 precisamente para evitar llamadas erróneas.

Observaciones particulares

En esta materia expresó que si bien el proyecto de ley en estudio, se refiere a las concesionarias de servicios públicos de telecomunicaciones, debiera aludir a concesionarias de servicio telefónico y “del mismo tipo”.

Asimismo, propuso evaluar la conveniencia de extender la duración de la llamada de emergencia con advertencias grabadas que deben provenir de Carabineros y no de las empresas concesionarias y precisar el marco legal aplicable al tratamiento de los datos reunidos y la aplicabilidad del artículo 20 de la ley N°19.628.

Finalmente, propuso establecer una mejor tipificación de lo que constituye un “uso indebido” del servicio de llamada de emergencia y aclarar cuál será el Juzgado competente para conocer de la denuncia.

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón, señaló que se debe buscar la forma de hacer más eficiente la ley, con el tiempo la realidad va cambiando y puede ser que la privacidad de las personas sea muy importante, sin embargo, ello debe conjugarse con la seguridad de la población y existe certeza que las bandas delictuales y las organizaciones de narcotraficantes se comunican mediante la telefonía de prepago, porque es muy difícil determinar la identidad de la persona que efectúa la llamada.

Al mismo tiempo, se podría proponer que se exija la presentación de la cédula nacional de identidad de la persona que adquiere un teléfono de prepago, para de alguna manera, establecer un control sobre los titulares de estos teléfonos.

En seguida, señaló que la grabación de advertencia puede servir como un primer paso para desincentivar estas llamadas inoficiosas a los servicios de emergencia. Reducirlas en un 30% será muy beneficioso y además, que exista la certeza que estas llamadas serán sancionadas.

El Honorable Senador señor Letelier expresó que la industria tiene la intención de cooperar para la solución de esta situación que es muy perjudicial y deberían analizarse las distintas medidas que se pueden adoptar, por ejemplo, podría exigirse para la adquisición de un teléfono de prepago la suscripción de un contrato en que conste que como consecuencia de llamadas inoficiosas a los servicios de emergencia los teléfonos podrían ser bloqueados y que los antecedentes personales pueden ser entregados a Carabineros de Chile, cuando se usan para realizar llamadas falsas o inoficiosas a los servicios de emergencia.

En seguida, manifestó que sería conveniente conocer el costo que implica para la industria la aplicación de medidas tendientes a desincentivar las llamadas inoficiosas a los servicios de emergencia.

El Honorable Senador señor García Huidobro señaló que la grabación de advertencia debe eliminarse porque se pierde tiempo en la atención de una emergencia real. Sin embargo, podría establecerse que estas llamadas inoficiosas a los servicios de emergencia tendrán un costo adicional para el titular del teléfono desde el cual se realizan y eventualmente la aplicación de una sanción. Sin perjuicio de la posibilidad de bloquear el equipo telefónico.

Luego, manifestó su preocupación por las denuncias que se efectúan al Fono Drogas, porque se puede inhibir al denunciante si los datos sobre su individualización y ubicación serán entregados a la autoridad.

El Presidente de ATELMO, señor Guillermo Pickering, señaló que en el análisis de esta situación debe considerarse que Carabineros de Chile dispone en el Plan Cuadrante, que se aplica en diversas comunas del país, de teléfonos celulares a los que se deberían comunicar los vecinos. El número 133 no está destinado a la protección de un territorio.

Por otra parte, se debe considerar que muchas de las llamadas que realizan los delincuentes, mediante teléfonos de prepago, lo hacen desde el interior de las cárceles, sin embargo, de acuerdo al Reglamento de Gendarmería está prohibido el uso de teléfonos por parte de los internos.

La utilización de teléfonos con usos indebidos se realiza en muchas oportunidades con teléfonos robados, que son desbloqueados por los delincuentes.

El uso de los teléfonos de prepago con fines indebidos se debe perseguir.

El Gerente de Regulación y Asuntos Corporativos de Entel, señor Manuel Araya, señaló que el ideal para las concesionarias de telecomunicaciones sería que la mayoría de los teléfonos móviles fueran de suscripción. Hace 8 años, los teléfonos de prepago alcanzaban al 30% de la base y en la actualidad el 25%.

Los teléfonos de prepago son un instrumento al portador y la titularidad puede cambiar, sin perjuicio de que se puede usar con otro chip.

En relación a la proposición del **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Ossandón,** en orden a exigir la presentación de la cédula de identidad del adquirente, manifestó que se puede estudiar esa posibilidad. La industria tiende a la disminución de la telefonía de prepago.

En los países de la OCDE, en la medida en que se van incrementando el Producto Geográfico Bruto (PGB) y digitalizando la base, la telefonía de prepago disminuye.

Por último, expresó que es necesario aislar a los delincuentes y encontrar una solución. La mayoría de los usuarios son personas honestas y seguramente no tendrán problema en registrar su identidad al momento de adquirir un teléfono. Se ha intentado incentivar a los usuarios para el uso de la telefonía de suscripción sin obtener grandes resultados.

El Gerente de Ingeniería en Red, de Telefónica-Movistar Chile, señor Luis Machuca, señaló que en Estados Unidos existe un sistema centralizado que recibe las llamadas de emergencia y las destina al servicio que corresponda de acuerdo a su naturaleza. Se trata de orientar a la comunidad para que ocupen la línea 911 sólo para casos críticos y vitales.

Las concesionarias de telecomunicaciones no están facultadas para bloquear los teléfonos por mal uso, por lo que propuso que se envíe un mensaje de texto al teléfono desde el cual se efectuó una llamada inofensiva, advirtiendo que puede originar el pago de una multa, como una forma de limitar la ocurrencia de estos llamados.

En relación a la situación que se produce al interior de las cárceles, en que los internos usan los teléfonos con fines delictuales, explicó que el sistema de bloqueo de esas señales, para evitar que afecte a las edificaciones cercanas, debe efectuarse junto con la construcción de la cárcel, de otra forma, las deshabilitan o las queman.

Estas antenas emiten para inhibir una señal de radio que debe instalarse en la cárcel, por lo que deben instalarse al momento de construcción de la cárcel, porque no deben tener acceso los residentes de la cárcel a esos lugares.

La industria puede entregar instrucciones técnicas para la instalación de estos mecanismos y bloquear ciertos números de teléfonos que se usan desde las cárceles con fines delincuenciales.

El Gerente de Regulación, señor Matías Danús, manifestó su preocupación por la pretensión de asignar a las empresas concesionarias de telecomunicaciones la función de prevención o de sanción de ciertas conductas inadecuadas. Las empresas no están preparadas para administrar esa situación.

Las empresas están para atender a sus clientes.

Por otra parte, el número de teléfono desde el cual se efectúa la llamada es conocido, incluso desde la cárcel, por lo tanto, se puede enviar un mensaje de texto a ese número para advertir que el número será bloqueado hasta que el titular se registre. Es decir, se puede pensar en dinámicas que no impliquen que las empresas deban castigar a los usuarios.

Presentación de Nextel

La Secretaría de la Comisión recibió el siguiente documento que da cuenta de la opinión de la empresa Nextel en relación a este proyecto de ley.

Consideraciones previas

Afectación de calidad de servicio

1.- Un sistema de localización en línea supone permanentes consultas desde los handset a los nodos B de las operadoras, lo que hace que las baterías disminuyan abruptamente su rendimiento normal generando un aumento explosivo en los costos y un uso permanente del servicio de datos.

2.- En la actualidad no todos los equipos cuentan con aplicaciones con posicionamiento global. En aquellos que cuentan con esta aplicación el posicionamiento puede ser desactivado a total voluntad del cliente.

3.- No existe un registro de identificación o individualización para clientes de prepago.

Aspectos técnicos

1.- No se especifica la forma en la cual se necesita que la información sea entregada.

De acuerdo a lo informado, la capacidad de las entidades receptoras no están adaptadas para recibir información, o no poseen sistemas centralizados a los cuales podamos notificar.

2.- Se debe especificar qué localización posible se refiere a la celda en la cual se origina la llamada, esto considera una cobertura bastante amplia.

Las entidades de emergencia deben considerar que el posicionamiento entregado corresponde a un área (cobertura de la celda) y no a un punto específico, llegando a kilómetros en zonas rurales.

Conclusiones:

1.- Es ineficiente que se afecte la calidad de las redes que utilizan más de 20.000.000 de usuarios para atacar un porcentaje muy menor que mal utiliza las comunicaciones móviles.

2.- Actualmente, Carabineros identifica los números "maliciosos", para ello se recomienda que las operadoras entreguen información puntual de estos números de acuerdo a los procedimientos vigentes emanados de las Fiscalías.

Durante la discusión en general de esta iniciativa legal, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, solicitó a la Biblioteca del Congreso Nacional la elaboración de un informe relativo a legislación comparada en esta materia, Dicho informe fue elaborado por la señora Christine Weidenslaufer, Asesora Técnica Parlamentaria, y su tenor es el siguiente:

Uso indebido de los servicios telefónicos de emergencias. Legislación nacional y comparada

Las llamadas inoficiosas, falsas, abusivas o realizadas con otras finalidades, a los sistemas de emergencias de las instituciones respectivas (Carabineros, Bomberos, SAMU, etc.), provocan diversos problemas. Entre ellos, no dar respuesta a emergencias reales por la congestión de las plataformas telefónicas o el despilfarro de recursos humanos y económicos por su movilización ante falsas emergencias.

Aunque nuestra normativa contempla el delito de “falsa alarma”, no existe actualmente una sanción específica por el mal uso de los teléfonos de los servicios de emergencia (por ejemplo, llamadas para obtener información). Diversos proyectos de ley pretenden terminar con este vacío legal, incorporando nuevas sanciones, sea modificando la ley N° 18.168. General de Telecomunicaciones o el Código Penal.

En la legislación comparada, es posible hacer las siguientes observaciones:

- La autoría del llamado determina al sujeto sancionado por los distintos tipos penales o infraccionales. Sin embargo, se extienden las sanciones a quienes, sin ser autores directos, consienten en tales llamadas (Baja California, México; y Perú) o si son sin consentir, éstas son efectuadas por sus hijos menores de edad (España). También se sancionan a los titulares de las líneas telefónicas (Argentina, España, Perú), excepcionándose el caso español, cuando el titular puede identificar al autor de la llamada.
- Las sanciones por mal uso de los números telefónicos de los servicios de emergencias han sido abordadas desde dos perspectivas: infraccional o administrativa, y penal. En el primer grupo, México (Distrito Federal), Argentina (Provincia de Corrientes) y Perú califican estas conductas como “infracciones” o “faltas”, sancionándolas principalmente con multas. Una sanción adicional, en la Provincia de Corrientes, permite al juez ordenar a la compañía telefónica a transmitir una grabación que indique que la suspensión del servicio se debe a “falsas llamadas a los servicios de emergencia”. Algunos Estados de EE.UU. (Hawaii, Florida y Michigan), representantes del segundo grupo, establecen sanciones más graves, con multas de hasta U\$50.000 y prisión de hasta 15 años.
- Agravantes: algunas jurisdicciones establecen el aumento de las penas o la gravedad del delito en caso de: reincidencia; provocar la movilización de los servicios de emergencia (Provincia de Buenos Aires, Argentina; Michigan), efectuar la llamada bajo efectos de alcohol o drogas (D.F., México); el tipo de emergencia reportada, por ejemplo, la colocación de bombas (Michigan, EE.UU.; Baja California, México), o las consecuencias del reporte falso (Baja California, México).
- Como medida legal complementaria, destaca la obligación de las autoridades a realizar campañas de concientización en el uso racional de

los servicios de emergencias (Corrientes, Argentina), y la creación de un “Registro de Incidencias”, a cargo de los servicios de emergencias (Perú).

Introducción

Según información de prensa reciente, el año 2012, el teléfono de emergencia 133 de Carabineros recibió 14.063.969 llamadas. Sin embargo, 11.918.470 de estos contactos no tuvieron resultados, pues muchos de ellos se trataban de bromas o insultos a los policías. Así, sólo 2.145.490 de estos llamados (es decir, el 15,26%) generaron alguna diligencia relacionada con denuncias de delitos. Además, se observó un aumento del 31,4% de llamados inoficiosos entre 2012 y 2011, año en que hubo un total de 9.068.005 llamados.

Como consecuencia de esta realidad, a lo largo de la última década se han presentado a tramitación diversos proyectos de ley destinados a frenar estas conductas. Según lo señalado en dichos proyectos, las llamadas falsas, abusivas o realizadas con otras finalidades, a los sistemas de emergencias de instituciones tales como Carabineros de Chile, SAMU y Bomberos o a otros de gran afluencia de público, como aeropuertos, generarían los siguientes efectos:

- a. Afectan gravemente la calidad del servicio prestado por las citadas instituciones, al no poder recibir las llamadas de emergencias reales.
- b. Dañan el patrimonio de los servicios de emergencia, pues son éstos los que deben costear, de su propio presupuesto, las diversas acciones que implican traslados de personal humano y técnico al sitio del suceso, ante emergencias inexistentes. Asimismo, al movilizar dicho personal, pone en riesgo evidente y latente sus vidas.
- c. Impiden que quienes realmente requieren notificar la existencia de una emergencia puedan recibir la respuesta adecuada por parte del aparato estatal, debido a la saturación o congestión de las plantas telefónicas.
- d. Menoscaban la integridad psíquica de las demás personas, incluso pudiendo llegar a afectar su integridad física, ante una situación de tumulto o conmoción como reacción a la comisión de este ilícito.
- e. Implican consecuencias tremendas de tipo económicas para las personas y organismos que se ven afectados por estas conductas. Por ejemplo, una falsa alarma de bomba en un aeropuerto involucra costos económicos importantes para las aerolíneas, pasajeros, etc., debido a la pérdida y reprogramación de los vuelos.

Se seleccionaron las jurisdicciones seleccionadas porque en ellas fue posible verificar la existencia de tipos penales y administrativos sobre falsas alarmas, que incluyeran en forma explícita o implícita el mal uso de los sistemas de emergencias y sus números asociados.

Las normativas de legislación extranjera fueron seleccionadas en virtud de la disponibilidad de la información pública y la ejemplificación del tratamiento de la infracción analizada en función de su punibilidad. Al no encontrarse la regulación respectiva a nivel federal o nacional, por tratarse de una materia fuera de las competencias de los órganos de dicho nivel, se analizan normas de carácter estatal o provincial.

Regulación nacional sobre la materia

Aunque nuestra normativa contempla el delito de “falsa alarma”, no existe actualmente una sanción específica por el mal uso de los teléfonos de los servicios de emergencia (por ejemplo, llamadas para obtener información), sino que se castigan, más bien, conductas relacionadas con el uso no autorizado o inadecuado de los servicios de telecomunicaciones.

Ley General de Telecomunicaciones

La ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, sanciona, en su artículo 36 B a quien:

- a) opere o explote servicios o instalaciones de telecomunicaciones sin autorización de la autoridad;
- b) maliciosamente interfiera, intercepte o interrumpa un servicio de telecomunicaciones;
- c) intercepte o capte maliciosamente o grabe sin la debida autorización, cualquier tipo de señal que se emita a través de un servicio público de telecomunicaciones.

Sin embargo, dicho cuerpo legal no sanciona, de forma alguna, ni siquiera administrativamente, a quien utiliza en forma inadecuada los sistemas de telecomunicaciones, entre éstos, aquellos destinados a gestionar emergencias.

Código Penal

El Código Penal, por su parte, a propósito de los “Delitos contra el orden y seguridad públicos cometido por particulares”, en el artículo 268 bis sanciona a quien “diere falsa alarma de incendio, emergencia o calamidad pública a los Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública”. Este delito se castiga con la pena de reclusión menor en su grado mínimo, la que va desde los 61 a 540 días.

Esta norma, incorporada el año 2002 por la ley N° 19.830, modificó el Código Penal para proteger la seguridad de los voluntarios de los cuerpos de

bomberos en actos de servicio, pero tampoco incorpora el mal uso de los servicios de emergencia.

Proyectos de ley en tramitación

Los diversos proyectos de ley, en tramitación legislativa, incorporan nuevas sanciones al efecto, sea modificando la Ley de Telecomunicaciones o el Código Penal. Las sanciones propuestas incluyen:

- Aumentar la pena de multa,
- Condenar al pago de los gastos irrogados por la respuesta a la emergencia,
- Elevar el rango de la pena privativa de libertad,
- Establecer la responsabilidad civil de los padres de los menores de edad infractores,
- Obligar a las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones a facilitar a los servicios de emergencia los datos de individualización y localización de los usuarios de dichos servicios.
- Posibilidad del juez de Policía Local de conmutar la pena de multa por la de prestación de servicios a la comunidad.

Legislación Comparada

En la legislación comparada se observa que las sanciones establecidas para las conductas que impliquen un mal uso de los números telefónicos de los servicios de emergencias han sido abordadas desde dos perspectivas: infraccional o administrativa, y penal.

A modo ejemplar, es posible señalar que, dentro de las jurisdicciones que califican estas conductas como “infracciones” o “faltas”, se encuentra el Distrito Federal de México, las Provincias de Buenos Aires y Corrientes en Argentina, Costa Rica, España y Perú. La penalidad asociada está constituida, principalmente, por multas, y accesoriamente se agregan otras como la suspensión del servicio telefónico desde el cual se realizó la llamada en cuestión (la Provincia de Corrientes también sanciona con arresto).

Por su parte, la normativa estatal en los Estados Unidos de América (en adelante, EE.UU.), de los Estados de Hawaii, Florida y Michigan, y la del Estado de Baja California, en México, establecen sanciones más graves, con multas que llegan hasta los \$50.000 dólares de EE.UU. (en adelante, US\$) y pena de prisión de hasta 15 años.

1. Argentina

La Ley Nacional Nº 25.367 de 2000, implementó en el ámbito federal (Ministerio del Interior) un sistema de emergencias coordinadas, dotándolo de un único número de teléfono de tres cifras (*911, asterisco novecientos once), igual para todo el país, a fin de recibir las denuncias respectivas.

En el artículo 4º, la citada ley obliga a las compañías licenciatarias del Servicio Básico Telefónico a reservar y poner a disposición del Ministerio del Interior, una línea gratuita para las llamadas de emergencia.

a. Provincia de Buenos Aires

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nacional Nº 25.367, el Decreto Nº 747, del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, del año 2005, aprobó, en el ámbito del Ministerio de Seguridad, el Sistema de Atención Telefónica de Emergencias de la citada provincia.

En el mismo acto, el artículo 14 del Anexo 1 del Decreto reguló los “Abusos” en esta materia, disponiendo que “el titular de la Central de Atención Telefónica de Emergencias, sin perjuicio de la infracción que constituya, dispondrá los procedimientos adecuados para el tratamiento de las llamadas obscenas, morbosas, insultantes, o para reportar situaciones de falsas emergencias, y deberá practicar las denuncias penales o actuaciones administrativas que correspondan”.

Sin embargo, la citada norma no establece específicamente el procedimiento ni las sanciones a las que se refiere. Sí lo hace el artículo 81 bis del Código de Faltas de la Provincia de Buenos Aires. En él se sanciona con multa de entre 5 y 20 haberes mensuales de Oficial de Policía de la ley Nº 13.201 y arresto de 10 a 30 días:

- a) El que provoque engañosamente por cualquier medio la concurrencia de la Policía, del Cuerpo de Bomberos, de la asistencia sanitaria o de cualquier otro servicio análogo.
- b) El que sin provocar la concurrencia de los servicios mencionados en el inciso anterior ni padeciere una situación de emergencia, realizare llamadas a los números de teléfonos de emergencias y urgencias integrantes del Sistema de Atención Telefónica de Emergencias de la Provincia de Buenos Aires expresando términos agresivos u obscenos, bromas, articulando mecanismos automáticos con fines molestos o cualquier otra acción que interfiera indebidamente en su normal desarrollo.

Estas penas alcanzan además al titular de la línea telefónica utilizada. Asimismo, se puede disponer la inhabilitación de la línea telefónica por hasta 90 días, y en su caso, la clausura del local comercial donde la línea se encuentre instalada.

Por último, las penas se duplicarán para quien provocare engañosamente la concurrencia de la Policía, del Cuerpo de Bomberos, de la asistencia sanitaria o de cualquier otro servicio análogo utilizando los medios integrantes del Sistema de Atención Telefónica de Emergencias de la Provincia de Buenos Aires interfiriendo indebidamente en su normal desarrollo.

b. Provincia de Corrientes

El año 2012, el Poder Legislativo de la Provincia de Corrientes aprobó la ley N° 6.111. Dicha norma establece, en primer lugar, la realización de campañas de concientización en el uso racional de los servicios de emergencias en todo el territorio de la provincia, a cargo del Ministerio de Gobierno.

Estas campañas deberán hacerse a través de todos los medios disponibles de comunicación (TV, radio, diarios, Internet); la entrega material de folletería a la población; y la coordinación de acciones con el Ministerio de Educación para incluir el uso responsable de estos servicios en el currículum de los colegios.

Luego, establece modificaciones al Código de Faltas de la Provincia, incorporando al Libro II De las Faltas y su Sanción, el “Título V: De las Llamadas Maliciosas, Falsas, Jocosas a los Servicios de Emergencias”. El nuevo artículo 88 bis, titulado “empleo malicioso de llamadas” dispone que: “El que, a sabiendas, hiciere uso indebido de toques, señales u otros medios reservados por la autoridad para los llamados de alarma, régimen interno de sus dependencias, vigilancia y custodia que aquélla deba ejercer, será reprimido con multa no inferior a 5 UM y no superior a 50 UM y arresto de hasta 30 días. La pena se aplicará al titular de la línea telefónica que provocare o intentare provocar, sin causa fundada, la concurrencia de la policía, del cuerpo de bomberos, defensa civil, servicios de emergencia o de cualquier otro servicio análogo a sitios donde no sea menester.”.

Además, la infracción señala que “es obligación del titular del servicio de emergencia comunicar al Juez competente la comisión de la presente infracción. En este caso, el Juez actuante ordenará la suspensión del servicio telefónico por un término de hasta 30 días en los casos en los que la llamada provenga de una línea móvil o de una línea fija cuando su titular sea una persona física. Por el contrario, cuando la llamada provenga de una línea fija y su titular sea una entidad, institución o empresa, pública o privada, el juez actuante resolverá respecto de la suspensión del servicio siguiendo las reglas de la sana crítica y de acuerdo al bienestar general.”.

En caso de reincidencia, el Juez puede ordenar la suspensión del servicio telefónico hasta por dos años.

Asimismo, el Juez puede ordenar a la compañía telefónica a transmitir una grabación que indique que la suspensión del servicio se debe a “falsas llamadas a los servicios de emergencias”.

2. Costa Rica

El artículo 388 del Código Penal de Costa Rica sanciona con multa, a quien falsamente alarmare o llamare a la policía, los bomberos, la ambulancia u otra entidad dedicada a atender emergencias.

3. España

No existen sanciones a nivel nacional respecto de las llamadas de emergencia falsas, pero sí hay ejemplos a nivel de comunidades autónomas.

a. Comunidad Valenciana

La Ley 13/2010, de 23 de noviembre, de la Generalitat, de Protección Civil y Gestión de Emergencias, entre otras materias, reguló el mal uso del teléfono de emergencias “1-1-2 Comunitat Valenciana”, estableciendo que las llamadas falsas, abusivas, insultantes, amenazadoras o jocosas constituyen una infracción administrativa, pero también serán comunicadas al Ministerio Fiscal por si hubiere responsabilidad penal, en el caso de provocar una deficiente atención de otros avisos reales de emergencia. Asimismo, identifica sobre quién recae la responsabilidad de dichas infracciones.

En particular, el artículo 55 dispone que la responsabilidad por efectuar una llamada falsa, abusiva, insultante, amenazadora o jocosa a dicho número recaiga directamente en el autor de la llamada. Si se trata de un menor o incapaz, responden solidariamente en el ámbito de la responsabilidad civil sus padres, tutores, acogedores o guardadores. Por último, si el autor de la llamada es un tercero con plena capacidad de obrar, distinto del titular de la línea o del terminal móvil, responderá el titular salvo que, cuando sea debidamente requerido en el oportuno procedimiento, identifique al responsable de la infracción. En los mismos supuestos, responderá el titular de la línea o del terminal móvil cuando no sea posible notificar la denuncia al autor de la infracción que aquél identifique, por causa imputable a dicho titular.

En relación a las sanciones, la realización de estas llamadas es considerada una infracción leve, las que pasan a ser consideradas graves o muy graves si son reiteradas o si, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, así son calificadas (artículo 76).

Las infracciones muy graves se sancionan con multa de 150.001 a 600.000 euros. Además, se ordenará la clausura temporal del centro, del local o de la instalación por término máximo de un año, siempre que el motivo por el que se sancionó se haya resuelto. Las infracciones graves se sancionan con multa de 6.001 a 150.000 euros. Además, podrá ser ordenada la clausura temporal del centro, local o instalación, o la suspensión temporal de las actividades de riesgo por un término máximo de 6 meses, siempre que el motivo por el que se sancionó se haya resuelto. Por último, las infracciones leves se sancionan con multa de hasta 6.000 euros.

Las sanciones se gradúan de acuerdo con la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, considerando la incidencia en la seguridad, los daños y perjuicios producidos, el riesgo objetivo causado a bienes o personas, la relevancia externa de la conducta infractora, la existencia de intencionalidad y la reincidencia (artículo 77).

4. Estados Unidos de América

En los Estados Unidos de América (EE.UU.), la legislación estatal ha elaborado diversas fórmulas para sancionar las llamadas de emergencia falsas o que tienen un fin distinto que procurar ayuda de un organismo público de emergencia.

En algunos estados, se sanciona directamente como delito menor (*misdemeanor*), mientras que en otros, determinadas conductas, como la reincidencia o la ocurrencia de lesiones o muerte de personas derivadas directamente del operativo de emergencias, aumentan la penalidad, calificándolo de delito grave (*felony*).

a. Estado de Hawai

En el Estado de Hawai, el Código Penal, en su artículo 710-1014, sanciona como delito menor, a propósito de las "Ofensas contra la Administración Pública", el mal uso o uso indebido del servicio de emergencias 911. La ley califica como "uso indebido" la llamada que una persona realiza al número 911, a sabiendas de que causa una falsa alarma, o la realización de una denuncia falsa, ignorando negligentemente el riesgo de que un organismo de seguridad pública (policía, bomberos, servicios médicos de emergencia, o la agencia de ayuda de protección civil) responda enviando a los servicios de emergencia.

De acuerdo a la historia de la ley, el legislador de la época consideró que esta norma impediría que las agencias de seguridad pública perdieran su tiempo en falsas alarmas y así garantizar que las solicitudes de emergencia legítimas no se vieran obstaculizados por el abuso del sistema de emergencia.

La sanción para este tipo de delitos es prisión hasta por un plazo máximo de un año (artículo 701-107) y multa de hasta US\$2.000.

b. Estado de Florida

La legislación del Estado de Florida (artículo 365.172, 13) sanciona como un delito menor las mismas conductas de la legislación de Hawaii, pero además ampliándola a quien a sabiendas use o intente usar este servicio para un propósito que no sea obtener ayuda para la seguridad pública, o que use o intente usar este servicio, con el fin de evitar cualquier cobro por el servicio. Después de una cuarta reincidencia, se sanciona como un delito grave de tercer grado.

Las sanciones varían según múltiples circunstancias (reincidencia, gravedad del delito, entre otras) e incluyen prisión y multa (artículos 775.081 a 775.083).

c. Estado de Michigan

En el caso del Estado de Michigan se reformó el Código Penal en el año 2012, con el objeto de endurecer las penas por falsos reportes de emergencia. La normativa fue impulsada por una reciente tendencia llamada "swatting" (de la sigla S.W.A.T. - *Special Weapons and Tactics team*), que suele implicar el uso de Internet para realizar llamadas de emergencia falsas, por lo general denunciando delitos violentos, con el fin de que se presente una tropa de asalto de la policía u otro equipo de socorristas similares en el domicilio de una persona inocente.

De acuerdo al Código Penal, está prohibido hacer falsos reportes de emergencias médicas o de otro tipo.

La penalidad establecida para la conducta dependerá de dos variables: las consecuencias de la respuesta de emergencia y el tipo de emergencia reportada. De este modo:

- a. Si la emergencia denunciada es un delito menor, la persona será culpable de un delito menor castigado con una pena de reclusión de hasta 93 días, una multa de hasta U\$500 ó ambos.
- b. Si la emergencia denunciada constituiría un delito grave, el denunciante será culpable de un delito grave castigado con una pena de reclusión de hasta 4 años, una multa de hasta U\$2.000 dólares ó ambos.
- c. Si como resultado del falso reporte se produce una respuesta para enfrentar el crimen o emergencia denunciada que deriva en lesiones, el denunciante será culpable de un delito grave castigado con una pena de reclusión de hasta 5 años, una multa de hasta U\$20.000 dólares ó ambos.

- d. Si el resultado de la respuesta deriva en la incapacidad de alguna persona, el denunciante será culpable de un delito grave castigado con una pena de reclusión de hasta 10 años, una multa de hasta U\$25.000 dólares ó ambos.
- e. Por último, si el resultado deriva en la muerte de alguna persona, el responsable de la denuncia falsa será culpable de un delito grave, castigado con una pena de reclusión de hasta 15 años, una multa de hasta U\$50.000 dólares ó ambos.

5. México

Aunque no se sanciona a nivel federal la realización de llamadas inoficiosas o falsas a los servicios de emergencia, sí existe en forma de delito en Baja California, Morelos, Puebla, Guerrero, Colima, Oaxaca, Jalisco, Nayarit y Chiapas.

a. Distrito Federal

La Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal de México establece, en el artículo 25 número IX, que será una infracción contra la seguridad ciudadana, el “solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran. Asimismo, proferir voces, realizar actos o adoptar actitudes que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan el temor o pánico colectivos”.

La sanción frente a dicha infracción consiste en una multa equivalente a entre 21 y 30 días de salario mínimo o con arresto de 25 a 36 horas.

El artículo 27 dispone que en el supuesto de que el infractor no pague la multa impuesta, ésta sea permutada por el arresto correspondiente, el que no podrá exceder de 36 horas.

Por último, el artículo 31 dispone como agravantes de la conducta “el estado de ebriedad del infractor o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción; pudiéndose aumentar la sanción hasta en una mitad sin exceder el máximo establecido para el caso del arresto”.

b. Estado de Baja California

El Código Penal de Baja California Sur, tiene un capítulo (VII), que trata sobre la Falsedad de Declaraciones e Informes dados a la Autoridad, donde se encuentra específicamente el artículo 189 BIS, el cual tipifica en la fracción segunda, el delito de falsedad para los casos que llamen a los servicios de emergencias.

En particular, el artículo 189 bis señala que “comete el delito de Falsedad en Informes dados a una Autoridad, aquel que haga uso indebido de los sistemas de emergencia y de denuncia en los siguientes términos:

I.- Quien realice o consienta que desde cualquier medio de telecomunicación bajo su control o radio de acción se efectúen llamadas o mensajes a los centros de servicio de respuesta a emergencias o redes similares a ésta, aludiendo un reporte para burlarse, proferir insultos o distraer dolosamente al personal a cargo del servicio sin que exista asunto que lo justifique.

II.- Quien realice reportes falsos a sabiendas de tal situación, a los centros de servicio de respuesta de emergencia o redes similares, informando o alertando sobre la comisión de ilícitos, desastres o cualquier otra situación que haga necesaria la movilización y presencia de elementos de protección civil, cruz roja mexicana, bomberos, personal médico, agentes de corporaciones policiacas o de las fuerzas armadas, con el propósito de engañar a las autoridades, dificultar el ejercicio de sus funciones o causar alarma en la población”.

En cuanto a las sanciones, la ley señala que a las conductas “se les impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de cien a quinientos días de salario mínimo”.

En particular, “cuando el reporte falso se refiera a la colocación de bombas o de cualquier artefacto explosivo en edificios públicos, instituciones educativas o lugares de concentración masiva, la pena que se aplicará al activo será de tres a seis años de prisión y multa de quinientos a mil quinientos días de salario mínimo”.

Asimismo, si la conducta del infractor “provoca un accidente en el que se causen daños o pérdidas en contra de personas o cosas, se aplicara a su autor de uno a cuatro años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo. Además de condenarse a la reparación de los daños ocasionados y la indemnización de perjuicios”.

La norma establece que “se deberá reparar el daño patrimonial causado a las instituciones que acudan a los llamados falsos por el detrimento en su patrimonio que se le cause por movilizarse a dichos falsos reportes”.

En cuanto a la persecución penal, se dispone que “el uso indebido de medios de comunicación para movilizar cuerpos de emergencia se perseguirá de oficio, por lo que la autoridad que conozca de un reporte falso deberá hacerlo de conocimiento inmediato del Ministerio Público quien deberá proveer lo necesario”.

6. Perú

De acuerdo a Lewis Mejía, Jefe de imagen del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú (Cgbvp), al día se reciben aproximadamente 6.000 llamadas, de las cuales entre el 95% y 97% son alertas falsas o bromas.

Con el fin de terminar con esta práctica, el 25 de octubre del año 2012 fue publicada la ley N° 29.924, “Ley que sanciona la realización de llamadas malintencionadas a las centrales de emergencia telefónica”.

El artículo 1º establece que “toda persona que, a sabiendas, efectúa o permite que desde cualquier teléfono bajo su control se realice una llamada malintencionada dando señales o alarmando respecto de la existencia de fuego, bomba explosiva, delito, auxilio médico o violencia familiar, o haga mal uso del servicio telefónico, o efectúa más de una llamada para no contestar a cualquier sistema o central telefónica de emergencias, urgencias o información administrada por la Policía Nacional del Perú, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú u otra institución administradora de servicios especiales básicos” será sancionada con una multa equivalente al 2,5% de la unidad impositiva tributaria (UIT) o con suspensión del servicio telefónico”, “sin perjuicio de la reparación de los daños que ocasione y de la responsabilidad penal o civil que corresponda”.

Si la llamada se realiza desde un teléfono de una persona jurídica, ésta será la responsable del pago de la multa y si la efectúa un menor de edad, son responsables sus padres o representantes legales.

En caso de reincidencia, se suspenderá el servicio telefónico, si la primera sanción hubiera sido multa, o, se suspenderá el servicio telefónico por un plazo mayor a la primera suspensión. Además, sólo una vez pagada la multa puede obtenerse la reconexión del servicio telefónico.

Asimismo, el artículo 5º crea al respecto un “Registro de Incidencias”, a cargo de la Policía Nacional del Perú, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o cualquier otra institución administradora de servicios especiales básicos. Estos últimos darán cuenta mensualmente de las llamadas al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para la aplicación de las sanciones respectivas.

La norma, en el artículo 8º, regula el destino de la recaudación de las multas, las que se distribuirán entre la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, para la mejora de los servicios de emergencias y urgencias.

Proyectos de ley en actual tramitación en el Congreso Nacional

1.- Proyecto de ley del Boletín N° 3.859-09, de los Honorables Diputados señores Ojeda, Ortiz y Saffirio y de los ex Diputados señores Burgos, Olivares y Riveros, que sanciona las llamadas abusivas a sistemas de emergencia.

Esta Moción ingresó a tramitación con fecha 10 de mayo del año 2005, a la Comisión de Obras Públicas, Transportes y Telecomunicaciones de la Cámara de Diputados, y se encuentra en primer trámite constitucional (sin movimiento desde 2005).

En virtud de la ausencia de sanción al uso inadecuado de los sistemas de telecomunicaciones destinados a gestionar emergencias, el proyecto de ley en comento propone agregar un nuevo artículo 36 C a la ley N° 18.168, Ley General de Telecomunicaciones, con el siguiente texto:

“El que realice, o facilite su teléfono para realizar llamadas falsas, abusivas, y en general inductivas a error a la línea telefónica de emergencias y urgencias dispuestas por Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, SAMU o Bomberos, afectando la eficacia del servicio al ocupar las líneas o realizar llamadas reiterando avisos falsos de urgencia, será sancionado con una multa a beneficio fiscal equivalente a 10 UTM. En caso de reincidencia, dicha multa podrá duplicarse.

Dicha multa será liquidada por la respectiva concesionaria del servicio de telecomunicaciones en la correspondiente boleta o factura de sus servicios”.

2.- Proyecto de ley del Boletín N° 4.176-07, de los Honorables Diputados señores Barros, Ulloa y Ward y de los ex Diputados señoras Cristi y Cubillos y señores Forni, Masferrer, Paya y Von Muhlenbrock, que agrega un inciso segundo nuevo al artículo 268 bis del Código Penal, estableciéndose la obligación de pago al autor o autores de falsas alarmas de desastres o calamidades.

Ingresó a tramitación con fecha 2 de mayo de 2006, a la Cámara de Diputados. Actualmente, está en primer trámite constitucional en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia (sin movimiento desde 2006).

Este proyecto propone los siguientes cambios normativos al artículo 268 bis del Código Penal:

“El que incurriera en la conducta prevista en este artículo, será condenado a pagar todos y cada uno de los gastos que irroque el traslado y puesta en marcha del operativo solicitado, como asimismo, a pagar una multa a beneficio fiscal de 200 UTM”.

3.- Proyecto de ley del Boletín N° 5.791-07, de los ex Diputados señores Enríquez Ominani y Escobar, que modifica el artículo 268 bis del Código Pena, en el sentido de endurecer las penas aplicables al delito de falsas alarmas de emergencia, desastres o calamidad, estableciendo responsabilidad civil para las personas que indica en caso de que el autor del delito fuere menor de edad.

El proyecto de ley ingresó a tramitación con fecha 2 de abril de 2008, a la Cámara de Diputados y se encuentra en primer trámite constitucional en la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia (sin movimiento desde 2008).

El mentado proyecto propone modificar el artículo 268 bis del Código Penal a fin de incorporar expresamente los avisos dados a los servicios de emergencia de Carabineros, elevando el rango de la pena privativa de libertad, que actualmente oscila entre 61 y 540 días. Además de incorporar una multa a beneficio fiscal y establecer la responsabilidad civil de los padres o personas que tengan bajo su cuidado a los menores de edad, cuando éstos sean los autores de tales llamados telefónicos. El texto propuesto es el siguiente:

“El que diere falsa alarma de emergencia, hiciere llamados ofensivos o constitutivos de bromas a los servicios de emergencia de Carabineros de Chile y/o Policía de Investigaciones, Cuerpos de Bomberos u otros servicios de utilidad pública incurrirá en la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio.

En los casos previstos en el inciso anterior, las personas que incurrieren en tales conductas deberán pagar además una multa a beneficio fiscal de 150 a 300 UTM.

En el evento de que los autores de tales conductas fueran menores de catorce años, los padres o quienes tuvieran a su cargo al menor responderán civilmente en conformidad con las reglas generales”.

Tabla esquemática de conducta ilícita, sujeto, sanciones.

	Tipo de Infracción	Conducta sancionada	Sujeto sancionado	Penas	Sanciones accesorias	Otras acciones
Argentina (Buenos Aires)	Falta	Realizar llamadas obscenas, morbosas, insultantes, o reportar falsas emergencias	Autor de la llamada Titular de la línea telefónica utilizada	Multa Agravante: Se duplica la multa si se provoca la concurrencia del servicio de emergencias respectivo	- Inhabilitación de línea telefónica (máx. 90 días) - Clausura del local comercial donde la línea se encuentre instalada	-

	Tipo de Infracción	Conducta sancionada	Sujeto sancionado	Penas	Sanciones accesorias	Otras acciones
Argentina (Corrientes)	Falta	Hacer uso, a sabiendas, de toques, señales u otros medios reservados por la autoridad para los llamados de alarma... que intente provocar o provoque, sin causa fundada, la concurrencia de la policía, del cuerpo de bomberos, defensa civil, servicios de emergencia o de cualquier otro servicio análogo	Autor de la llamada Titular de la línea telefónica	Multa Arresto	- Siempre se decretará la suspensión del servicio telefónico hasta por 30 días, si se trata de línea móvil o de línea fija cuyo titular sea una persona física - Juez analizará la suspensión si el titular de la línea fija es una entidad, institución o empresa, pública o privada - Ordenar a la compañía telefónica a transmitir una grabación que indique que la suspensión del servicio se debe a "falsas llamadas a los servicios de emergencias" Reincidencia: suspensión del servicio telefónico hasta por 2 años	Se obliga a las autoridades a realizar campañas de concientización en el uso racional de los servicios de emergencias (en medios de comunicación; por folletería; y en colegios)
Costa Rica	Falta	Alarmar o llamar falsamente a la policía, los bomberos, la ambulancia u otra entidad dedicada a atender emergencias	Autor de la llamada	Multa	-	-
España (Com. Valenciana)	Infracción administrativa a leve, grave o muy grave	Realizar una llamada falsa, abusiva, insultante, amenazadora o jocosa al número de teléfono de emergencias "1•1•2 Comunitat Valenciana" En los mismos supuestos, responderá el titular de la línea o del terminal móvil cuando no sea posible notificar la denuncia al autor de la infracción que aquél identifique, por causa imputable a dicho titular.	Autor de la llamada: - Si es un menor o incapaz, responden solidariamente sus padres, tutores, acogedores o guardadores El titular de la línea, salvo que identifique al responsable de la infracción	Multa Gravedad aumenta si hay reiteración o si, por su naturaleza, ocasión o circunstancia, ameritan otra calificación	Clausura temporal del lugar (máx. 1 año si es infracción muy grave o 6 meses si es grave)	-
EE.UU.	Delito menor	Mal uso o uso	Autor de la	Prisión	-	-

	Tipo de Infacción	Conducta sancionada	Sujeto sancionado	Penas	Sanciones accesorias	Otras acciones
(Hawai)		indebido del servicio de emergencias 911. Se califica como "uso indebido" llamar al número 911, a sabiendas de que causa una falsa alarma, o la realización de una denuncia falsa, ignorando negligentemente el riesgo de que un organismo de seguridad pública (policía, bomberos, servicios médicos de emergencia, o la agencia de ayuda de protección civil) responda enviando a los servicios de emergencia	llamada	Multa		
EE.UU. (Florida)	Delito menor o delito grave			Prisión Multa		
EE.UU. (Michigan)	Delito menor o grave	Realizar falsos reportes de emergencias médicas o de otro tipo	Autor de la llamada	Prisión Multa La penalidad depende de dos variables las consecuencias de la respuesta de emergencia y el tipo de emergencia reportada	-	-
México (D.F.)	Infracción administrativa	Solicitar los servicios de emergencia, policía, bomberos o de establecimientos médicos o asistenciales, públicos o privados, cuando no se requieran	Autor de la llamada	Multa Arresto Agravante: Efectuar la llamada en estado de ebriedad o bajo consumo de drogas: aumenta la sanción hasta en 50%	-	-
México (Baja California)	Delito	Efectuar llamadas o mensajes a los centros de servicio de respuesta a emergencias o redes similares a ésta, para burlarse, proferir insultos o distraer dolosamente al personal a cargo del	Autor de la llamada o que consiente en ello	Multa Prisión Agravantes: - Reporte falso sobre colocación de bombas o de cualquier artefacto	-	-

	Tipo de Infracción	Conducta sancionada	Sujeto sancionado	Penas	Sanciones accesorias	Otras acciones
		servicio sin justificación o que realice reportes falsos a sabiendas, a los centros de servicio de respuesta de emergencia o redes similares, informando o alertando sobre la comisión de ilícitos, desastres o cualquier otra situación que haga necesaria la movilización y presencia de elementos de protección civil, cruz roja mexicana, bomberos, personal médico, agentes de corporaciones policíacas o de las fuerzas armadas, con el propósito de engañar a las autoridades, dificultar el ejercicio de sus funciones o causar alarma en la población		explosivo en edificios públicos, instituciones educativas o lugares de concentración masiva - Provocar un accidente en el que se causen daños o pérdidas de personas o cosas Indemnización de perjuicios		
Perú	Infracción	Efectuar o permitir, a sabiendas, que desde cualquier teléfono bajo su control se realice una llamada malintencionada dando señales o alarmando respecto de la existencia de fuego, bomba explosiva, delito, auxilio médico o violencia familiar, o hacer mal uso del servicio telefónico, o efectuar más de una llamada para no contestar a cualquier sistema o central telefónica de emergencias, urgencias o información administrada por la Policía Nacional del Perú, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú u otra institución administradora de servicios especiales básicos	Autor de la llamada o que consiente en ello: - Si es menor de edad, son responsables sus padres o representantes legales Persona jurídica titular de la línea	Multa Reparación de los daños causados Responsabilidad penal o civil adicional	Suspensión del servicio telefónico	- Crea un "Registro de Incidencias", a cargo de la Policía Nacional del Perú, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o cualquier otra institución administradora de servicios especiales básicos - La recaudación de las multas se distribuye entre la Policía Nacional del Perú y el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú

Fuente: Tabla de elaboración propia.

VOTACIÓN EN GENERAL

El Honorable Senador señor García Huidobro anunció su voto a favor haciendo presente la necesidad de colaborar con Carabineros de Chile para reducir o eliminar el porcentaje de llamadas inoficiosas que se realizan diariamente a la línea 133, puesto que resultan perjudicadas personas inocente que necesitan comunicarse por una emergencia verdadera.

Informó que recientemente, se inauguró la línea 133 rural en la localidad de Mostazal, como una forma de facilitar la atención de las emergencias en las zonas rurales.

En seguida, reiteró la necesidad de contar con un sistema similar al que se aplica en Estados Unidos en que existe una línea 911 para llamadas de emergencia y otra para información.

El Honorable Senador señor Ossandón expresó que el ámbito de aplicación de esta iniciativa legal debe circunscribirse a la línea 133 de Carabineros de Chile. Los demás servicios de emergencia no cuentan con los recursos ni con la infraestructura necesaria para aplicar esta iniciativa legal.

La aprobación de esta iniciativa será un primer paso, que permitirá descongestionar la línea 133 y que efectivamente se utilice para llamadas de emergencia.

En este contexto recordó, que los demás servicios de emergencia cuando reciben llamadas deben derivarlas, en primer término a Carabineros de Chile, para verificar la ocurrencia de los hechos que constituyen la emergencia y luego atenderlos.

El Ejecutivo explicó que en algunos países de la Unión Europea para solucionar esta situación se han analizado diversas formas; una, es la instalación de GPS, sin embargo, sólo es aplicable para los smartphones; se ha estudiado una señalización de las llamadas y que las empresas de telecomunicaciones entreguen la información relativa a la ubicación de sus antenas, para localizar las llamadas, a un tercero, que en este caso podría ser Carabineros de Chile. No obstante, esta solución puede generar resistencia por parte de las empresas concesionarias porque esta información forma parte de sus estrategias.

Las representantes de las empresas concesionarias de telecomunicaciones han manifestado que la localización no es exacta y su preocupación por los costos que la entrega de esta información pueda significar.

En la actualidad, la línea 133 es atendida por Claro Chile, como consecuencia de una licitación. Con anterioridad la servía Telefónica-Movistar Chile.

El Honorable Senador señor Letelier anunció su voto a favor de la idea de legislar en esta materia, manifestando su preocupación por las dificultades planteadas por los representantes de las empresas concesionarias. No obstante, se debe considerar que aquéllas han recibido gratuitamente una parte del espectro radioeléctrico, que es un bien nacional de uso público, por lo tanto, debe existir una contraprestación.

En su opinión, las empresas concesionarias de servicios de telecomunicaciones, no deberían cobrar a los servicios de emergencia por el uso de estas líneas telefónicas o se podría prorratear el costo entre ellas.

- En votación este proyecto de ley, fue aprobado en general, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores García Huidobro, Letelier y Ossandón.

TEXTO DEL PROYECTO DE LEY

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de ley que vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones os propone aprobar en general:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Único: Agréganse los siguientes artículos 25 ter y 25 quáter a la Ley 18.168, General de Telecomunicaciones:

“Artículo 25 ter.- Las concesionarias de servicio público de telecomunicaciones estarán obligadas a facilitar a Carabineros de Chile y a los demás servicios de emergencia, los datos de individualización y localización de aquellos usuarios que se comuniquen con dichos servicios.

Los datos serán entregados en tiempo real y deberán corresponder sólo a la llamada en curso, según las modalidades que el Ministerio del Interior requiera a través de un Decreto Exento.

El servicio telefónico de emergencia deberá advertir, a través de una grabación previa a la atención por parte del operador del servicio, que las llamadas podrían ser grabadas y los datos de individualización y localización podrían ser almacenados, permitiendo al usuario optar por abandonar la comunicación en ese instante.

Los datos de individualización y localización no podrán ser entregados por las concesionarias ni almacenados en bases de datos, si el llamado es interrumpido antes de completada la advertencia señalada en el inciso anterior.

Las bases de datos recopiladas por los servicios de emergencia o por el Ministerio del Interior en virtud de este artículo, no podrán ser utilizadas para otros fines distintos a individualizar y localizar a aquellas personas que se encuentren en situación de emergencia o a aquellas que generen llamadas inoficiosas al servicio. Quien diere usos distintos a dichas bases de datos será responsable civil, administrativa o penalmente, según corresponda.

Sólo una orden judicial expresa autorizará a los servicios de emergencia o al Ministerio del Interior a dar tratamiento distinto a los datos almacenados en virtud del presente artículo.

Artículo 25 quáter.- En aquellos casos en que exista un uso indebido del servicio de llamados de emergencia policial, Carabineros de Chile deberá remitir al Juzgado de Policía Local competente los antecedentes de individualización del presunto infractor y aquellos antecedentes que permitan precisar el contenido del llamado.

Asimismo, Carabineros de Chile recibirá los antecedentes de las infracciones denunciadas por otros servicios de emergencia, los cuales serán puestos a disposición del Juez de Policía Local en los términos señalados en el inciso anterior.

El Juzgado de Policía Local citará al presunto infractor para ser oído y se regirá supletoriamente por las normas contenidas en la ley 18.287. De acreditarse la infracción, el Juez impondrá una multa de 3 UTM, la cual podrá ser sustituida únicamente por la pena de prestación de servicios a la comunidad si el condenado así lo solicita, sin perjuicio de poder elevar los antecedentes al Ministerio Público si de acuerdo a los autos hubiese mérito suficiente.

Si el infractor fuese menor de edad, se seguirá el procedimiento en contra de quien tenga al menor bajo sus cuidados.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 11 y 18 de noviembre y 16 de diciembre de 2014, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Manuel José Ossandón Irarrázabal (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Guido Girardi Lavín, Juan Pablo Letelier Morel y Manuel Antonio Matta Aragay.

Sala de la Comisión, a 17 de Diciembre de 2014.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES PARA IMPONER A LOS CONCESIONARIOS LA ENTREGA DE INFORMACIÓN A CARABINEROS DE CHILE Y A OTROS SERVICIOS DE EMERGENCIA EN LOS CASOS QUE INDICA Y SANCIONAR EL USO INDEBIDO DE LLAMADAS A DICHOS SERVICIOS.

BOLETÍN N° 9.597-07

- I. OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** modificar la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para imponer a los concesionarios de servicios de telecomunicaciones la obligación de entregar a Carabineros de Chile y a los servicios de emergencia, la información relativa a la individualización y localización de los usuarios que se comuniquen con dichos servicios para evitar y sancionar las llamadas inoficiosas.
- II. ACUERDOS:** aprobado en general (3x0).
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** esta iniciativa legal está estructurada sobre la base de un artículo único que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, agregando los artículos 25 ter y 25 quáter.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no hay.
- V. URGENCIA:** no tiene.
- VI. ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señores Manuel José Ossandón, Alejandro García Huidobro y Alejandro Guillier.
- VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.
- VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** ingresó al Senado el 23 de septiembre de 2014, dándose cuenta en la sesión 48ª ordinaria, de la misma fecha, pasando a la Comisión de Constitución, Legislación,

Justicia y Reglamento. Posteriormente, en la sesión 49ª ordinaria, de fecha 24 de septiembre del año en curso, la Sala acordó radicar el estudio de esta Moción en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, aprobado en general.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1.- Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones. Agrega los artículos 25 ter y 25 quáter.

2.- Ley N° 18.216, establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad.

3.- Ley N° 18.287, establece procedimiento ante los Juzgados de Policía Local.

4.- Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

5.- Código Penal. Artículo 268 bis, que tipifica el delito de falsas alarmas de emergencia, desastres o calamidad, estableciendo responsabilidad civil para las personas que indica en caso de que el autor del delito fuere menor de edad.

Valparaíso, 17 de diciembre de 2014.

ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA
Abogado Secretario